

RCU-S0-008-Nro. 182-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2.- "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna de la Nación, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica, manda que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)".

(...) "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Página 1 de 9



Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la



sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, (...); **Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la LOES, estipula: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 37 del Reglamento Ibídem, dispone: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.



En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por período académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

Que, el artículo 30 del Reglamento ibidem, establece: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su período académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, prescribe: “Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.





En la tercera matricula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

- Que,** el Código Civil artículo 30, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;
- Que,** mediante comunicación S/N de fecha 22 de agosto de 2018, el Sr. Marín Murillo Bryan Adrián, portador de la cédula de ciudadanía No. 131022292-0, estudiante de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente, solicitó a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el retiro de la asignatura de Matemáticas II, correspondientes al periodo académico 2018 (1), y por su intermedio se exponga ante el Órgano Colegiado Académico Superior: “que en concordancia con lo indicado en el artículo 37, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno y debido a que me es imposible culminar el periodo académico 2018 (1) por motivos de horario laboral me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes descrita para que se apruebe el retiro de asignatura”;
- Que,** mediante comunicación S/N de fecha 29 de agosto de 2018, el Sr. Zambrano Chávez Miguel Ángel, portador de la cédula de ciudadanía No. 130535273-2, estudiante de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicitó a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el retiro de la asignatura de Matemáticas II, correspondientes al periodo académico 2018 (1), y por su intermedio se exponga ante el Órgano Colegiado Académico Superior: “que en concordancia con lo indicado en el artículo 37, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno y debido a que me es imposible culminar el periodo académico 2018 (1) por motivos de horario laboral me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes descrita para que se apruebe el retiro de asignatura” ;
- Que,** mediante comunicación S/N de fecha 21 de julio de 2018, el Sr. Prado López Carlos Andrés, portador de la cédula de ciudadanía No. 131449553-0, estudiante de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente, solicitó a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el retiro de la asignatura Matemáticas II, correspondientes al periodo académico 2018 (1) y por su intermedio se exponga ante el Órgano Colegiado Académico Superior: “que en concordancia con lo indicado en el artículo 37, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno y debido a que me es imposible culminar el periodo académico 2018 (1) por motivos de horario laboral me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes descrita para que se apruebe el retiro de asignatura”;

Que, mediante resolución del Consejo de Facultad No235-DF-CA-YGM de 10 de septiembre de 2018 la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

Página 5 de 9





traslada al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y por su intermedio al Consejo Universitario para conocimiento y decisión de este organismo, las peticiones presentadas por los estudiantes: Sr. Bryan Adrián Marín Murillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 131022292-0, Sr. Chica Pinargote Richard Fernando, portador de la cédula de ciudadanía No.080401941-2 y Prado López Carlos Andrés, estudiantes de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que se describen en los considerados que anteceden y amparado en el artículo 49 del Estatuto y fundamentado en el artículo 51 del mismo cuerpo legal, conocidas y analizadas las solicitudes de los señores Chica Pinargote, Marín Murillo y Prado López, resolvió: "Trasladar al OCAS, como máximo organismo para el análisis de la documentación, haciendo conocer que la asignatura a la que hacen mención de retiro los estudiantes corresponde a la que se aprobó en tercera matrícula en el período 2018-1; entregar copia de la resolución a los señores Richard Fernando Chica Pinargote, Brian Adrián Marín Murillo, Carlos Andrés Prado López";

Que, el señor Marín Murillo Bryan Adrián en la solicitud presentada a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, adjunta certificado laboral otorgado por la Ing. Malluly de los Ángeles Mero Lucas, Directora de Administración del Talento Humano (e) de Autoridad Portuaria de Manta en el que se indica: "Que el señor Marín Murillo Bryan Adrián, portador de la cédula de identidad No. 131022292-0 se encuentra desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo Financiera en la entidad desde el 02 de febrero de 2018 hasta el presente fecha, demostrando sus virtudes morales e intelectuales, unidas a su preparación y sentido de responsabilidad, sin especificar horario de trabajo y adjunta documentos médicos de sus abuelos, uno de ellos con diagnóstico principal: código CIE10: DO4 Carcinoma In situ de Piel y prints de atención en el Hospital General del IESS, Manta, por cita médica del Sr. Murillo Cano Francisco Isaac, abuelo del estudiante Bryan Adrián Marín Murillo, en las especialidades Fisiatría y Geriatría, los días 25 de octubre de 2018, a las 9h00 y 03 de diciembre de 2018 en que se atenderá a partir de las 11h00; dos citas de su abuela materna Delgado Delgado Ana Soledad, en la especialidad de Neurología el 19 de septiembre de 2018, a las 8h00 y de Geriatría para el 10 de diciembre de 2018, a las 10H30 y certificados de exámenes médicos realizados a su señora madre: Murillo Delgado Lilian y un certificado de defunción de un tío de su señora madre, documentos que no son compatibles con su solicitud presentada y suscrita por el estudiante Bryan Adrián Murillo Marín para el retiro de asignatura por "motivos de horario laboral" y no hace referencia en ningún momento a la enfermedad de sus abuelos;

Que, el señor Richard Fernando Chica Pinargote en la solicitud presentada a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, adjunta el certificado laboral otorgado por el señor Jefferson Elías Giler, Gerente General de GPICAR, el que expresa: "Que el peticionario laboraba bajo la dependencia de esta empresa como Call Center, desde junio hasta mediados de agosto del presente año en este tiempo se ha destacado por ser una persona honesta, trabajador de gran responsabilidad y cumplidor de sus obligaciones, sin especificar horario de trabajo";





Que, el señor Carlos Andrés Prado López en la solicitud presentada a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, adjunta el certificado laboral otorgado por la señorita Pierina López Caicedo, Gerente General de KALOPEZCA S.A., el que expresa: "Que el señor Prado López Carlos Andrés, con cédula No. 131449553-0 labora en nuestra empresa, desde el 1 de mayo del 2018 hasta la actualidad, desempeñando el cargo de despachador en el área de bodega, su horario de trabajo es de 7h30 hasta las 14h00, quien devenga un salario mensual de 382 dólares, quien es merecedor de absoluta confianza ya que en todo momento demuestra responsabilidad y excelente desempeño(...)";

Que, revisados los records académicos de los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente: Bryan Adrián Marín Murillo, con cédula de ciudadanía No.131022292-0; Richard Fernando Chica Pinargote, con cédula de ciudadanía No. 080401941-2; y Carlos Andrés Prado López, con cédula de ciudadanía No. 131449553-0, se verifica que en el período académico 2018 (1), cursaron y aprobaron asignaturas con excepción de Matemáticas II, que en los tres casos se trata de matrícula por tercera ocasión en la citada asignatura, en la que tienen asentada solamente la nota del primer parcial; y, en el caso del señor Murillo Marín, reprobó la materia de Hidrología, por lo que se colige que al tener asignaturas aprobadas no tuvieron impedimento alguno para cursar su período académico, lo cual no es compatible con la solicitud de retiro de asignatura "por motivo de horario laboral" y además, las certificaciones de trabajo no especifican el horario que cumplen; que en un solo caso, del Sr. Prado López Carlos Andrés, expresa que labora de 07H30 hasta las 14H00;

Que, mediante memorando ULEAM-R-2018-6190-M, con fecha 21 de septiembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, la resolución No. 235-DF-CA-YGM de 10 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes, Mg, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, las solicitudes de retiro de asignaturas presentadas por los señores: Bryan Adrián Marín Murillo, Richard Fernando Chica Pinargote, Carlos Andrés Prado López, para que sean incorporados en el Orden del Día de la próxima sesión extraordinaria del OCS;

Que, mediante oficio S/N de fecha 26 de septiembre de 2018, ante sumilla inserta del señor Secretario General, la Lcda. Jenny Falcones Narea, Analista 2 de Secretaría General, una vez hecho los antecedentes y la normativa pertinente informa: (...) "El estudiante Marín Murillo Bryan Adrián, de la carrera de Recursos Naturales y Ambiente, con fecha 22 de agosto, solicita a la señora Decana de la Facultad el retiro de asignatura Matemáticas II, en el período académico 2018-1, es imposible culminar el período académico por motivo de horario laboral; el estudiante Chica Pinargote Richard Fernando, de la carrera de Recursos Naturales y Ambiente, con fecha 21 de agosto de 2018, solicita al señora Decana de la Facultad el retiro de la asignatura Matemáticas II, en el período académico 2018-1; el estudiante Prado López Carlos Andrés, de la carrera de Recursos Naturales y Ambientales, con fecha 21 de agosto de 2018, solicita a la señora Decana de la Facultad el retiro de asignatura Matemáticas II, en el período académico 2018-1, es imposible culminar el período académico por motivos de horario laboral; la documentación adjunta de los tres estudiantes, no sustenta la petición para el caso de retiro de la asignatura Matemáticas II, debe estar respaldada con las





certificaciones de la Dirección de Talento Humano de la institución o empresa en la que indique el horario de trabajo del solicitante, salvo el mejor criterio del OCAS”;

Que, el tratamiento de la resolución No.235-DF-CA-YGM de 10 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes, Mg, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, y además documentos anexos, consta en el Orden del Día de la octava Sesión Ordinaria No. 0008-2018-H.C.U.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido la resolución No. 640-F-ING-JDPC de 08 de agosto de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes, Mg, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, respecto a las solicitudes de retiro de asignaturas en Matemáticas II, presentadas por los señores: Richard Fernando Chica Pinargote, con cédula de ciudadanía No. 080401941-2; Bryan Adrián Marín Murillo, con cédula de ciudadanía No. 131022292-0 y Carlos Andrés Prado López, con cédula de ciudadanía No. 131449553-0, período académico 2018 (1).

Artículo 2.- Notificar a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y a la Secretaría General que no proceden las solicitudes de retiros de asignaturas solicitadas por los estudiantes antes mencionados, correspondiente a la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente, período académico 2018 (1), por no enmarcarse en un caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

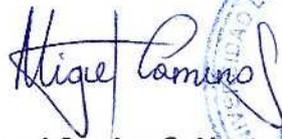
QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores: Richard Fernando Chica Pinargote, con cédula de ciudadanía No. 080401941-2; Bryan Adrián Marín Murillo, con cédula de ciudadanía No. 131022292-0 y Carlos Andrés Prado López, con cédula de ciudadanía No. 131449553-0, estudiantes de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

- SÈXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Administrador del Sistema Gestión Académica.
- SÈPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y a las analistas de Secretaría General responsables de las carreras de: Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS



Lcdo. Pedro Roca Pinos, Mg.
Secretario General

